

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Trámite No. 492

Villavicencio, 30 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: L & K COMPAÑÍA S. EN C.
DEMANDADOS: CORMACARENA Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00344-00
TEMA: REQUIERE GASTOS

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 14 de agosto de 2019¹ se admitió la demanda interpuesta, ordenando a la parte actora depositar la suma de \$50.000 por concepto de gastos del proceso, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la referida providencia; sin embargo, a lá fecha, la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de la gestión en comento, pese a ser notificada de la carga procesal (f. 87)

El artículo 178 del C.P.A.C.A señala que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares” (subrayado fuera de texto).

¹ Folio 85

En el presente asunto, se tiene que han transcurrido más de 30 días contados a partir de la fecha en que debió haber realizado el depósito de los gastos procesales fijados, en el ordinal sexto de la providencia que admitió la demanda².

Así, y toda vez que la consignación del valor de los gastos del proceso es necesaria para surtir el trámite de la notificación, el Despacho estima pertinente requerir la parte demandante para que en el término de 15 días proceda a realizar el pago correspondiente, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto de 14 de agosto de 2019, respecto del depósito de la suma de \$100.000 por concepto de gastos procesales, carga que deberá acreditar allegando el respectivo soporte de consignación.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de que trata el ordinal anterior, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, en el evento de que la parte activa no cumpla con la orden impartida, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

² F. 85vto.